

# ESCUELA DE INVIERNO 2023

## Probidad en la función pública

Rodrigo Barrientos Nunes  
Abogado

# 1. Probidad Administrativa

Probidad deriva del latín *probitas* y significa honradez, rectitud e integridad en el obrar.

Esta rectitud y moralidad de la conducta humana no es exigible en todo ámbito sino que debe exigirse al desempeñar una tarea o función pública.

Lo contrario a ello es corrupción (*com-rumpere*): abuso de poder, mala conducta, echar a perder algo.

# ¿A quiénes obliga?

A las autoridades de la Administración del Estado, y a los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata.

A dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa:

Consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular.

# ¿En qué se traduce?

1. Empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para una gestión eficiente y eficaz.
2. Recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas.
3. En decisiones razonables e imparciales.
4. En la rectitud de ejecución de sus normas, planes, programas y acciones.
5. En la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos.
6. En la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales.
7. En el acceso ciudadano a la información administrativa.

# Inhabilidades: no pueden ingresar a cargos estatales

1. Quienes tengan contratos vigentes o cauciones ascendentes a 200 UTM con la municipalidad. Litigios pendientes o ser director o administrador, titular del 10% de sociedad que contrate o caucione con el municipio por montos ascendentes a 200 UTM.
2. Cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el 3º de consanguinidad y 2º de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado, hasta el nivel de Jefe del departamento o su equivalente.
3. Las personas condenadas por crimen o simple delito.
4. No puede ser directivo superior o jefe de división persona con dependencia a sustancias sicotrópicas ilegales.

# Sanciones:

Designación de persona inhábil es nula.

## Inhabilidades sobrevinientes:

El funcionario debe declararlas a su superior jerárquico dentro del plazo de 10 días y renunciar a su cargo.

En caso de incumplimiento se sanciona con destitución.

# Incompatibilidades

1. Todos los funcionarios tienen derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado.
2. Fuera de la jornada y con recursos privados.
3. No se debe perturbar con ello el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios.
4. No se puede asumir la representación de un tercero en acciones civiles que se pretendan dirigir en contra del Estado.
5. Ex autoridades o ex funcionarios de instituciones fiscalizadoras no pueden relacionarse laboralmente con instituciones del sector privado sujetas a esta fiscalización, hasta 6 meses después de haber expirado en sus funciones.

# Contravienen especialmente:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviera acceso por el ejercicio de la función pública. Ejemplo: Vender base de datos de gente sin vivienda de la comuna.
2. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo para si o para un tercero. Ejemplo: Tráfico de influencias. Llamado para que el concurso de personal lo gane un conocido.
3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros. Ejemplo: Usar vehículo municipal para llevar a los hijos al colegio.



4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Ejemplo: Abogado que utiliza procurador del municipio para tramitar causas particulares en tribunales.

5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

Ejemplo: Coima. A cambio de agilizar un trámite de obtención de licencia de conducir se cobra dinero.

Excepción: donativos oficiales, protocolares, manifestaciones de cortesía y buena educación.

Atención con las normas de la Ley de Lobby.

6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en los que tengan el cónyuge, los hijos, adoptados o parientes hasta el 3º de consanguinidad y 2º de afinidad inclusive. Participar en decisiones que les reste imparcialidad.

Ejemplo: Concejal que aprueba renovación de patente de alcoholes cuya titular sea su cónyuge.

7. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley lo disponga.

8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.

Ejemplo: Demorar el llamado a licitación de recolección de basuras domiciliarias y barrido de calles, llegando al extremo de quedar varios días sin servicio.

9. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.

Ejemplo: Denuncia falsa de que el Alcalde está vendiendo terrenos municipales.

## 2.PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

- **CPR Art. 6º:** Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.
- Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.
- La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

# TIPOS DE RESPONSABILIDAD

## Del ESTADO (Municipalidad)

- Civil

## De las Autoridades y funcionarios:

- Civil
- Penal
- Administrativa
- Política

# 2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL

- Obliga al responsable a indemnizar por los daños o perjuicios pecuniarios que se causen.
- Siempre será de contenido patrimonial.
- Puede ser por el daño directo al patrimonio Municipal, o por actos que causen perjuicio a un tercero cuyo origen sea municipal.

## 2.2. RESPONSABILIDAD PENAL

- Procede ante la comisión de un delito (falta, simple delito, crimen), y acarrea el cumplimiento de una pena, que puede ser variada, hasta la pérdida de la libertad, e inclusive la muerte (CJM en tiempo de guerra).
- **Delitos ordinarios.** Son cometidos por la persona independiente de su cargo o función, como puede ser un hurto, lesiones, manejo en estado de ebriedad, y responde ante la justicia como cualquier sujeto.

**Delitos funcionarios del Código Penal.** El art. 260 del CP señala “... se reputa empleado todo el que desempeñe **un cargo o función pública**, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”.



## 2.3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- Procede ante la comisión de una falta a las obligaciones de carácter administrativo, cometidas por un funcionario público (Alcalde o funcionario).
- Impone una sanción disciplinaria que puede ser:
  - a. Censura o amonestación.
  - b. Multa en el sueldo.
  - c. Suspensión en el empleo.
  - d. Destitución del cargo.

## 2.4. RESPONSABILIDAD POLÍTICA

- Procede ante la contravención grave al principio de probidad administrativa o ante la configuración del notable abandono de deberes.
- Sólo se aplica a Autoridades (Alcalde y Concejales).
- En el caso de los Alcaldes, pueden ser las mismas sanciones administrativas.
- En los concejales, sólo procede la destitución.

## 2.4.1. CONTRAVENCIÓN A LA PROBIDAD

**Ley 18.575 Art. 54. Las autoridades de la Administración del Estado**, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al **principio de la probidad administrativa**.

Observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

## 2.4.2. NOTABLE ABANDONO DE DEBERES

- Art. 60: Se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal....
- Hay que recordar que es el TER quien sanciona.
- Alcalde: Denuncia la hace 1/3 de los concejales en ejercicio.
- Concejal: Requerimiento del Alcalde ó 1 Concejal.

### 1° CAUSAL Cuando el Alcalde o Concejal:

Transgrediere inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada **las obligaciones** que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal (Ley, Reglamento, etc).

2° CAUSAL Alcalde o Concejal: Aquellos casos en que **una acción u omisión**, que le **sea imputable**, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.

3° CAUSAL Alcalde: Que en forma reiterada, **no pague** íntegra y oportunamente **las cotizaciones previsionales** correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal.

# RODRIGO BARRIENTOS NUNES

- [rbarrientos@achm.cl](mailto:rbarrientos@achm.cl)

- 973072120